

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 D-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

SOBRE CONTAMINACIÓN MARINA

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Cada año, grandes cantidades de residuos plásticos se filtran al medio ambiente desde fuentes tanto en tierra como en el mar, generando un daño económico y ambiental significativo. A nivel mundial, de 5 a 13 millones de toneladas de plásticos, del 1,5 al 4% de la producción mundial de plásticos, terminan en los océanos anualmente. Se estima que el plástico representa más del 80% de la basura marina.

Los residuos plásticos son transportados por las corrientes marinas, a veces a distancias muy largas. Pueden estar arrastrados hasta las costas, degradarse en microplásticos o formar áreas densas de desechos marinos atrapados en los giros oceánicos. El PNUMA estima que el daño a los ambientes marinos es de al menos USD 8 mil millones anuales a nivel mundial.

La presente propuesta de la UE establece un marco regulatorio para el mercado de artes de pesca y el vertido de plásticos por buques pesqueros en el Área de la Convención de la CIAT para limitar los efectos negativos de los residuos plásticos en el océano que afectan la vida marina en la costa y mar adentro.

Los aparejos de pesca abandonados en el mar pueden tener impactos particularmente dañinos por el enredo o emmalle de la vida marina. La aplicación de las disposiciones pertinentes de las Directrices voluntarias de la FAO sobre marcado de aparejos de pesca por parte de la CIAT ayudaría a garantizar que todas las artes de pesca estén marcadas y, si se pierden o se descartan, podrían ser rastreadas hasta su propietario original.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

RECORDANDO el mandato de la Comisión en virtud del Artículo VII de la Convención de Antigua de adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos Abandonados, Perdidos o Descartados de otra forma (APAPD) y por los residuos plásticos en los océanos que afectan gravemente la vida marina y por la necesidad de facilitar la identificación y la recuperación de esos aparejos;

CONSCIENTE del Artículo 18(3)(d) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA) relativo a la marca de buques y aparejos de pesca a los efectos de su identificación de conformidad con sistemas uniformes e internacionalmente reconocidos, como las Especificaciones Uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras y las Directrices Voluntarias

para el Mercado de las Artes de Pesca, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

RECORDANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) trata de eliminar y reducir la cantidad de basura que se vierte al mar desde los buques y que su anexo V se aplica a todos los buques, pero que MARPOL no cuenta con un mecanismo de vigilancia para asegurar su implementación efectiva,

Acuerda lo siguiente:

Mercado de las artes de pesca

1. El Director deberá desarrollar un sistema de marcado para la consideración y adopción por la Comisión en 2020, en coordinación con los CPC y tomando en cuenta las directrices voluntarias para el mercado de las artes de pesca de la FAO.
2. El Director debería considerar, como mínimo, incluir los siguientes elementos en el sistema de marcado:
 - a) El marcado debería proporcionar un medio sencillo, pragmático, asequible y verificable de determinar la titularidad y la posición de las artes de pesca, así como su vinculación con las embarcaciones, y/o los operadores que realizan las actividades de pesca;
 - b) En la medida de lo posible, ser compatible con los sistemas de rastreabilidad y certificación conexos;
 - c) Cuando sea aplicable, la marca debería coincidir con los datos de matriculación del buque (por ejemplo, el código del puerto o el indicativo internacional de llamada de radio o el número de la OMI, en caso de disponerse de ellos);
 - d) Las boyas de señalización y objetos similares flotando en la superficie y destinados a indicar la posición y/u origen de las artes de pesca fijas estarán claramente marcados en todo momento;
 - e) La identificación debería ser fácil de aplicar a las artes de pesca y debería aplicarse de tal manera que permita su identificación o reconocimiento electrónico teniendo en cuenta las salvaguardias de confidencialidad y no debería volverse ilegible o desasociarse de las artes de pesca.
 - f) Los materiales de marcado utilizados no deberían contribuir a la contaminación marina por plásticos, y debería dársele prioridad al uso de materiales biodegradables o de mayor flotabilidad, lo que aumenta las posibilidades de recuperación.

Recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados de otra forma

3. Los CPC velarán por que:
 - a) Los buques enarbolando su pabellón y que operan con artes de pesca a bordo hagan todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar los aparejos de pesca

abandonados¹, perdidos² o descartados³ de otra forma (APAPD vinculados a esos buques);

- b) Ningún buque enarbolando su pabellón abandone de manera deliberada aparejos de pesca, salvo por motivos de seguridad, en particular en caso de buques y/o vidas en peligro;
- c) Los buques enarbolando su pabellón y que hayan perdido aparejos no los abandonen sin hacer todos los esfuerzos razonables para recuperarlos tan pronto como sea posible;
- d) Cualquier buque enarbolando su pabellón que opere con artes de pesca a bordo tenga equipos a bordo, de ser posible, para recuperar los APAPD vinculados a esos buques;
- e) En caso de que no sea posible recuperar los aparejos, un buque enarbolando su pabellón notifique en un plazo de 24 horas a su autoridad competente la información siguiente:
 - i. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque;
 - ii. el tipo/material de arte de pesca perdido;
 - iii. la cantidad de aparejos perdidos o abandonados;
 - iv. la fecha y hora de la pérdida o abandono del aparejo;
 - v. el lugar (longitud/latitud) de la pérdida o abandono del aparejo;
 - vi. las medidas tomadas por el buque para recuperar el aparejo perdido o abandonado, y
 - vii. un informe sobre las circunstancias, si se conocen, que llevaron a la pérdida del aparejo o su abandono por razones de seguridad;
- f) Luego de la recuperación de todo APAPD no vinculado al buque que lo recuperó, un buque enarbolando su pabellón notifique en un plazo de 24 horas a su autoridad competente lo siguiente:
 - i. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque que ha recuperado el aparejo;
 - ii. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque que ha perdido o abandonado el aparejo (si se conoce);
 - iii. el tipo de aparejo recuperado;
 - iv. la cantidad de aparejos recuperados;
 - v. la fecha y hora en que se recuperó el aparejo;

¹ Por "aparejo de pesca abandonado" se entiende el aparejo de pesca dejado deliberadamente por el buque en el mar por motivos de fuerza mayor u otros motivos imprevistos.

² Por "aparejo de pesca perdido" se entiende el aparejo de pesca sobre el que el buque ha perdido accidentalmente el control y no puede ser localizado y/o recuperado.

³ Por "aparejo de pesca descartado" se entiende el aparejo de pesca liberado en el mar sin que el buque intente ejercer un mayor control o recuperarlo.

- vi. el lugar (longitud/latitud) donde se recuperó el aparejo; y
 - vii. si es posible, fotografías del aparejo recuperado.
- g) La Secretaría de la CIAT elaborará la plantilla para las notificaciones mencionadas en los párrafos e) y f).
 - h) Las autoridades del Estado del pabellón mencionadas en los párrafos e) y f) notificarán sin demora la información recibida al Director para su notificación a todos las CPC.
 - i) Los aparejos recuperados deberían reutilizarse o desecharse en instalaciones portuarias de recepción adecuadas a fin de reciclarlos cuando sea posible.

Contaminación marina

- 4. Los CPC prohibirán a los buques enarbolando su pabellón echar al mar toda materia plástica⁴, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la caballería y redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo deberán estar almacenados a bordo del buque hasta llegar a un lugar en tierra donde pueda disponerse de ellos de manera segura.
- 5. El párrafo 5 no se aplicará a la descarga de plásticos de un buque cuando sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar;
- 6. Esta Resolución no se aplica a los dispositivos agregadores de peces (plantados) y no perjudica la Resolución 18-05 [o cualquier revisión posterior].

⁴ Por plástico se entiende un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión, o ambos.